



Junta de Andalucía



**UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LOS ESPACIOS DE LA ANTERIOR BIBLIOTECA DEL ESTADO EN CÓRDOBA (BIBLIOTECA PROVINCIAL).

Córdoba, a 11 de mayo de 2022

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LOS ESPACIOS DE LA ANTERIOR BIBLIOTECA DEL ESTADO EN CÓRDOBA (BIBLIOTECA PROVINCIAL).

REUNIDOS

En Córdoba, a 11 de mayo de dos mil veintidós.

De una parte, Don Elías Bendodo Benasayag, en su calidad de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, nombrado por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/ 2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en su nombre, por delegación de firma para la suscripción del presente Protocolo (Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía de fecha 16 de marzo de 2022, Don Antonio Repullo Milla, Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, nombrado por Decreto 73/2019, de 5 de febrero.

De otra, D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto 140/2018 de 3 de julio (BOJA Nº 131 de 9 de julio), y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Medina Azahara nº 5, 14071—Córdoba, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, por el Artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el art. 140.1 del Estatuto de la Universidad de Córdoba, en la redacción dada por el Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOE nº 37 de 10 de febrero de 2018).

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Protocolo General de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Junta de Andalucía es titular de los espacios que actualmente ocupa la Biblioteca del Estado en Córdoba (en adelante Biblioteca Provincial) sita en c/ Amador de los



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

Ríos, s/n, estando previsto el traslado de los fondos a la nueva Biblioteca, ubicada en la Avenida de América nº 25 de 14008-Córdoba, cuya entrada en funcionamiento está prevista para el último trimestre del presente año. Y la Universidad de Córdoba, así como la propia Junta de Andalucía, coinciden en declarar el alto interés que tiene la ubicación del edificio de la actual Biblioteca Provincial en el entorno del centro histórico de Córdoba y la conveniencia de mantener en uso el conjunto del inmueble.

Segundo. Que la Junta de Andalucía mantiene su compromiso con el conocimiento y la cultura y manifiesta el interés por la puesta en valor de los inmuebles histórico- emblemáticos de la ciudad, facilitando su uso público.

Tercero. Que la Universidad de Córdoba comparte el interés por la conservación del patrimonio histórico y cultural, integrando estos espacios en la infraestructura docente de forma que proporcione un marco adecuado para impartir las disciplinas universitarias, fomente la identificación de los estudiantes con el contexto cultural de la ciudad, colabore con la difusión del patrimonio histórico y facilite el mantenimiento de los inmuebles con arraigo en la ciudad.

Cuarto. Que el número de estudiantes que acceden actualmente a la Universidad de Córdoba, así como el incremento en las ofertas curriculares que ésta presenta en la Facultad de Filosofía y Letras, hacen necesaria una ampliación de sus infraestructuras, siendo los espacios de la anterior Biblioteca Provincial de Córdoba una ubicación que satisface los requerimientos de esta ampliación.

Quinto. Que es interés de ambas partes formalizar el presente Protocolo General de Colaboración que se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

Cláusula primera: Objeto del protocolo. El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco de referencia para la cooperación y la acción coordinada entre las partes que permita poner en marcha los mecanismos necesarios para la reforma y uso de los espacios de la anterior Biblioteca Provincial, sita en c/ Amador de los Ríos, s/n, que hagan compatibles los respectivos intereses de cada una de las partes y, en concreto:

- La Junta de Andalucía, a través de su Delegación del Gobierno en Córdoba, manifiesta su intención de promover las actuaciones oportunas que permitan la transmisión del uso de los espacios de la anterior Biblioteca Provincial, sita en la c/ Amador de los Ríos, s/n.

La Universidad de Córdoba manifiesta su aceptación para la reforma y adecuación de los espacios referidos, como ampliación de la Facultad de Filosofía y Letras, que se desarrollarán conforme a un plan que presentará y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

Cláusula segunda: Naturaleza jurídica y régimen regulador. De conformidad con lo

establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Protocolo no tiene la consideración de convenio ya que comporta solo una declaración de intenciones de contenido general, que expresa la voluntad de ambas instituciones para actuar con un objetivo común.

El presente Protocolo queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siguiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones y por el resto de la normativa de derecho privado que resultase de aplicación.

Las colaboraciones derivadas entre los dos entes quedarán sometidas, además, del marco jurídico general, a lo que establezcan los Acuerdos específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el lugar donde se lleve a término.

A los efectos prevenidos en el art. 49. d) de la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, el protocolo no prevé coste o gasto alguno como consecuencia de las actividades en el mismo descritas.

Cláusula tercera: Comisión de seguimiento. En el plazo máximo de dos meses a partir de la firma del protocolo, se constituirá una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, que consensuarán el procedimiento y el calendario de actuaciones que se deriven del desarrollo y ejecución final del presente Protocolo. Uno de los representantes de la Junta de Andalucía actuara como presidente de la Comisión, cuyo voto, en caso de empate, decidirá. Y como secretario un representante de la Universidad.

A esta Comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo del protocolo y las necesidades que puedan surgir en su implementación.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Supervisar el resultado de su ejecución y de la colaboración.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta ejecución.
- Resolver cuantas dudas e incidencias se planteen en el desarrollo de este protocolo.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes para tratar asuntos urgentes o que no puedan ser demorados.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta será el previsto para los órganos colegiados en Título Preliminar, Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



Junta de Andalucía



UNIVERSIDAD
D
CÓRDOBA

Cláusula cuarta. Protección de datos de carácter personal. El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente protocolo será el previsto en lo que afecte a cada una de ellas, a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso normativa específica aplicable a cada parte. A estos efectos, las entidades firmantes del protocolo deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del protocolo, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del protocolo; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el protocolo se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al protocolo; la que se haga pública sin mediar culpa de las instituciones firmantes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Cláusula quinta: Régimen jurídico del personal. El personal designado por cada una de las instituciones para la realización de las actividades de colaboración al amparo del protocolo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

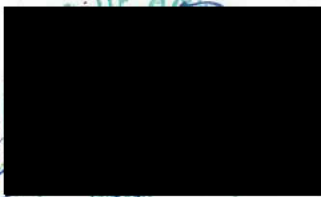
Cláusula sexta: Entrada en vigor y duración. El protocolo producirá efecto desde el momento de su firma, y mantendrá su vigencia durante todo el tiempo que sea necesario para su desarrollo, quedando sin efecto si en el plazo de un año no se han iniciado las actuaciones contempladas en el mismo o si de los estudios realizados se concluyera la inviabilidad de la operación prevista. En tal caso, y atendiendo al mero carácter declarativo de voluntades de este documento, el protocolo perdería toda eficacia, quedando las partes relevadas de las intenciones manifestadas, sin que ello pueda dar lugar a reclamación o a indemnización alguna derivada de su contenido.

Cláusula séptima: Modificación del protocolo. Las partes podrán acordar la modificación parcial o total de los términos del protocolo para asegurar su viabilidad o adaptarlo a las nuevas necesidades. Estas modificaciones deberán constar por escrito, en forma de adenda de modificación del actual que, en cualquier caso, deberán firmar debidamente todas las partes.

Cláusula octava: Publicidad activa. Se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Protocolo, conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.


Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en el lugar y la fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Consejería



Fdo. Antonio Repullo Milla
(Por delegación de firma)

Por la Universidad



Fdo. José C. Gómez Villamandos